
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0038

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas dieciséis minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

a) A las ocho horas ocho minuto, del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; solicitando la información que se detalla a continuación: **“1- Base de datos de los centros escolares de, públicos y privados:**

- **Número de contacto del centro escolar**
- **Correo electrónico de contacto del centro escolar**
- **Director/a o Subdirector/a y su correo electrónico de contacto**
- **Bases de datos de los docentes que laboran en dichos centros escolares.**

2- Formaciones de docentes en materia de TICs, cualquier tipo de TIC

- **Nombre de las formaciones**
- **Fechas de implementación**
- **Cantidad de docentes formados por departamento, sexo y nivel educativo.**

3- Base de datos de docentes que laboran por departamento, sexo y nivel educativo, cantidad de docentes que recibieron equipo tecnológico y acceso a Internet.

4- Información sobre estudios o investigaciones en el país sobre competencias digitales docentes, el uso de las Tics y en específico de la Inteligencia artificial.

5- Información sobre el sistema educativo multimodal.”

b) Mediante auto de las ocho horas con once minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Tecnología Educativa (DTE)** la información requerida por la solicitante en el numeral 3. Ante tal requerimiento la **DTE** con fecha uno de marzo del año dos mil veinticuatro, informa: que la información requerida es de carácter reservado, ya que cuenta con una declaratoria de reserva vigente.
- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Educación y Currículum (DEC)** la información requerida por la solicitante en el numeral 5. Ante tal requerimiento la **DEC** con fecha uno de marzo del año dos mil veinticuatro, remite información solicitada en documento PDF adjunto.
- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante en el numeral 1. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, informa: que la información disponible la puede encontrar en el siguiente link: <https://www.mined.gob.sv/2023/06/12/estadisticas-educativas/>
- Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección Nacional de Formación Docente** la información requerida por la solicitante en numerales 2 y 4. Ante tal requerimiento con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, comparte la siguiente información: [1-https://docs.google.com/spreadsheets/d/1FoCSPskeVsT5JCkbZi-moe9f08cfYEstU9kx993cysg/edit#gid=671008683](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1FoCSPskeVsT5JCkbZi-moe9f08cfYEstU9kx993cysg/edit#gid=671008683)



2-https://drive.google.com/drive/folders/1eobitdYRWSSXXwmal-psi_Skd4NifZKs?usp=sharing Que son dos artículos de investigación. Además adjunto documento Excel con información sobre formaciones docentes.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entreguese la información solicitada remitida por las diferentes direcciones.
- c) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.